

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.225

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 133 de 5 de diciembre de 1980, por medio del cual se concede libertad condicional a algunos reos de delitos comunes.

Decreto N° 136 de 12 de diciembre de 1980, por el cual se declara feriado el día 15 de diciembre para el Distrito de Penonomé.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A ALGUNOS REOS DE DELITOS COMUNES

DECRETO NUMERO 133

(de 5 de diciembre de 1980)

Por medio del cual se concede libertad condicional a algunos reos de delitos comunes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales, y,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de diciembre se conmemora el "Día de la Madre", como manifestación del sentimiento nacional hacia el papel fundamental que cumple la mujer panameña dentro de la familia y nuestra sociedad.

Que es obligante para la sociedad y el Estado festejar este día y rendirle homenaje a nuestras madres con actos que expresen un profundo reconocimiento a su abnegación y sacrificio en cada uno de los hogares panameños.

Que dentro del programa de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares, con la cual se devuelve la paz y la alegría a numerosas madres panameñas.

Que la Constitución Nacional en su artículo 163, numera-

ral 6o, le otorga al Presidente de la República la facultad de conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.

Que procede, en consecuencia, conceder libertad condicional a los que al momento de expedirse el presente Decreto estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese libertad condicional a los detenidos que teniendo resolución ejecutoriada a la fecha de expedición de este Decreto, cumplan su pena antes del 8 de marzo de 1981 y que no estén condenados por delitos contra la propiedad, violación carnal, tráfico de drogas, y el homicidio voluntario.

ARTICULO SEGUNDO: Concédese igualmente libertad condicional a los detenidos que a continuación se establecen:

1. FRANKLIN CASTILLO
- 2.- MARTIN QUINTERO
- 3.- JOSE ANTONIO PEREZ PEREZ
- 4.- BENIGNO JIMENEZ BARRIOS
- 5.- EDWIN FARREL HUSBAND
- 6.- LUIS RICARDO RIVERA DE LEON
- 7.- ROGELIO GENARINO GONZALEZ LOPEZ.

ARTICULO TERCERO: Se revocará la libertad condicional concedida de conformidad con este Decreto, en caso que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley penal en pena privativa de libertad, y, en tal caso, cumplirá el reincidente la primera que se le impuso sin que se le compute el tiempo que duró en libertad condicional y sin que pueda, luego obtener este beneficio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

Comuníquese y Publíquese.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

DECLARASE FERIADO EL DIA 15 DE DICIEMBRE EN EL DISTRITO DE PENONOME

DECRETO No. 136

(de 12 de Diciembre de 1980)

Por el cual se declara feriado el día 15 de diciembre para el Distrito de Penonomé.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente preservar tradiciones que algunas comunidades nacionales observan y celebran puntualmente, a través de los años, con expresión de su ser colectivo;

Que los habitantes del Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, cada año rinden culto fervoroso a su Santa Patrona La Inmaculada Concepción.

Que el 15 de diciembre es la efemerides a que los penonomeros consagran su mayor devoción religiosa.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Disponer el cierre de las oficinas públicas municipales y nacionales en el Distrito de Penonomé el 15 de diciembre.

PARAGRAFO: Se exceptúan de esta disposición al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (I.N.T.E.L.), al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) y aquellas Instituciones de Salud y de Servicio Postal que por su naturaleza tengan turnos especiales de servicios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 13

(de 27 de noviembre de 1980)

Por el cual se crea un impuesto.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que es potestad de los municipios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, fijar impuestos en especial aquellos que no inciden en los establecidos por la nación;

Que la cría de camarones en estanques artificiales, naturales, lacustres, en albinas salinas o dulces o en tierras adyacentes a las mismas, reflejan una explotación con fines industriales;

Que está dentro de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley a los Municipios, fijar el gravamen correspondiente donde éstas se establezcan;

Que en el área de Punta Chame y en el Corregimiento de El Líbano, se han instalado empresas con fines comerciales en la explotación de la reproducción de camarones en cautiverio o estanques.

ACUERDA:

1- Fijar el gravamen a la producción de camarones en cautiverio dentro de la jurisdicción del Distrito de Chame, conforme a la siguiente reglamentación;

a) Las que produzcan 50,000 más o menos libras anuales, pagarán cuatro centésimos de balboa (0.04) por libra en bruto.

b) A partir del segundo año de producción comprobado por el Municipio, pagarán seis centésimos de balboa (0.06) por libra en bruto.

2- Se considera peso bruto la libra al momento de la cosecha. La falta de cumplimiento en la explotación de camarones por los empresarios, sujetas a lo que dispone este Acuerdo, serán sancionados conforme a lo que dispone el Código Fiscal.

3- Las empresas dedicadas a la cría de camarones, representadas por personas naturales o jurídicas, presentarán el estimado de su producción anual y pagarán en cada cosecha dentro del año fiscal.

4- Es obligación para toda empresa que se instale o pretenda instalarse en el distrito, presentar a la Teso

rería y a la Alcaldía la solicitud para la instalación del respectivo proyecto y el pago del derecho de instalación.

5- El Municipio se reserva el derecho de realizar las inspecciones o estar presente en cualquiera de los proyectos existentes a través de la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, la Tesorería, el Alcalde u otro funcionario designado por el Consejo Municipal.

6- La Tesorería podrá requerir los informes que estime convenientes, especialmente relacionado con el derecho impositivo municipal.

7- Este acuerdo comenzará a regir a partir del día 1o. de enero de 1981.

Dado en el Salón de Sesiones del H.C. Municipal del Distrito de Chame, a los 27 días del mes de noviembre de 1980.

Presentado a la consideración del H.C. por el H.C. Benedito Jurado.

(fdo.) El Presidente, Francisco Rivas D. (fdo.) La Secretaria, Luz A. Ríos. Hay un sello, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, ESTE ACUERDO HA SIDO APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS PARTES. EJECUTESE Y CUMPLASE. (fdo.) El Alcalde, Francisco Rivas D. (fdo.) El Secretario, Agustín Eduardo Araúz. Hay un sello. Esta es fiel copia de su original. Chame, 27 de noviembre de 1980.

Luz A. Ríos

Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

AVISOS Y EDICTOS

24 de noviembre de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO :

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A CRIMALDO ROBERTO ELIAS, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la finca de su propiedad No. 43402, inscrita en el Registro Público al Tomo 1042, Folio 88, Sección de la propiedad provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 16 de Dic. de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copia del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 472 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

FRANCISCO CERRUD

Secretario Ad - Hoc.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio yo, ARNULFO BOTACIO MONTALVO, propietario del COMISARIATO LA BILBAINA, manifiesto al público en general que he dado en venta dicho comisariato, a la sociedad anónima denominada LA BILBAINA, S.A., la cual está inscrita al rollo 3237, ficha 049499, imagen 0041 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Panamá, 10 de diciembre de 1980.

(L-200992)

2o. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, informo que mediante Escritura Pública No. 807 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón con fecha 16 de diciembre de 1980, obtuve en compra el negocio denominado "Cafetería", Refresquería y Restaurante panamá", ubicado en Calle 11, Avenida Herrera No. 11-146 Colón

Gervacio Bolaños Castro
Ced. No 13-297
Colón, 17 de diciembre de 1980

L-5-9144

2o. publicación

24 de noviembre de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO :

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A OSVALDO CARDOZE JR., Representante Legal de URBANIZACION ASOCIADOS, S. A., de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus de-

rechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles causado por la Finca de su propiedad No. 8H0381, inscrita en el Registro Público al Tomo 36, Folio 374, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 16 de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

FRANCISCO CERRUD
Secretario Ad - Hoc.

24 de noviembre de 1980

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A GRACIELA FONG DE FONSECA, RAFAEL FONG Y ANTONIO FONG, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmueble causado por la Finca de su propiedad No. 8H3319, inscrita en el Registro Público al Tomo 80, Folio 210, Sección de la Propiedad Horizontal.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 16 de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 472 del Código Judicial
MARCO A. ROYER

Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

FRANCISCO CERRUD
Secretario Ad - Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a VICTOR MANUEL SANTAMARIA GUERRA, varón, panameño, blanco, con cédula de identidad personal No. 4-103-2483, hijo de José Luis Santamaría y Donatila Guerra, residente actual en Santa Librada, Casa No. 295, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"**UZGADO QUINTO MUNICIPAL.** - Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra VICTOR MANUEL SANTAMARIA GUERRA, varón, panameño, blanco, con cédula de identidad personal No. 4-103-2483, hijo de José Luis Santamaría y Donatila Guerra, residente actual en Santa Librada, casa No. 295, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio de esta resolución.

Provea el procesado los medios para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo 2o. del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970. Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio
Guardia Oses. - El
Secretario, (f do.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado VICTOR MANUEL SANTAMARIA GUERRA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado VICTOR MANUEL SANTAMARIA GUERRA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de mayo de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.
(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 626)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a VIELKA ELENA MACAS, mujer, panameña, soltera, trigueña, decoradora, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-144-382, hija del Caliope Macas y José María Vives, con residencia en la Avenida Colombia y Calle 43, Casa No. 3, para que en el término

de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, quince de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **VIELKA ELENA MACAS**, mujer, panameña, trigueña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-144-382, decoradora, residente en Calle 43 y Ave. Colombia No. 3, hija de Caliope Macas y José María Vives, a sufrir la pena de **SEIS MESES DE RECLUSION** la que cumplirá en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo, al pago de **VEINTE BALBOAS (B.20.00) DE MULTA**, a favor del Tesoro Nacional, más las costas procesales de este juicio y las ocasiones con su reoeldía.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17-18, 24a., 37, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2151, 215, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial. Copíese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés, - - - - El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la procesada **VIELKA ELENA MACAS** que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena a la emplazada, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada **VIELKA ELENA MACAS**, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de abril de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés. (Fdo.) César A. Gordillo, Secretario.

(Oficio 434)

EDICTO EMPLAZATORIO No 55

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA EMPLAZA A: ALEJANDRO SHARPE TODD; varón panameño, casado, con cédula No. 8-184-21, nacido el día 8 de marzo de 1945, en la ciudad de Panamá, Supervisor de Salonero, hijo de Juan Sharpe y de Gena Wheatny, con estudios hasta el IV año de secundaria, con residencia actual en Villa María, casa No. 11, se le puede localizar en el Tel. No. 60-3333, a fin que se dé por notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.-Panamá, cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra **ALEJANDRO SHARPE TODD**, varón, panameño, casado, con cédula No. 8-184-21, nacido el día 8 de marzo de 1945, en la ciudad de Panamá, Supervisor de Salonero, hijo de Juan Sharpe y de Gena Wheatny, con estudios hasta el IV año,

de escuela secundaria, con residencia actual en Villa María, casa No. 11, se le puede localizar en el Tel. No. 60-3333 como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal.

La defensa seguirá a cargo del Licdo. José Alberto Castillo, conforme a poder que figura a fs. 3 del expediente.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto de conformidad lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado, del auto de proceder en referencia y se exhora a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2003 Ibidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave. Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980). La Juez.

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Jorge I. González Espino, Secretario Interino.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 4 de Dic. 1980.

(Oficio 1858)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este mérito.

EMPLAZA:

Al señor **ARNOLDO VARELA REBOLLEDO**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de aboderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio y que en su contra ha interpuesto Alberto A Arjona O. y que guarda relación con la Finca No. 697, inscrita al Folio 56, Tomo 77 R.A. Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en el globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Tribunal, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Despacho, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta (1980), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario.

(Fdo) Esteban Poveda C.

L612286 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

DORIS DOMINGO GUERRA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio, promovido por FRANKLIN A. MORALES APARICIO.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez - 10 - días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once - 11 - de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez (10) días.

El juez (Fdo) Ricardo E. Jurado de la Espriella El Secretario (Fdo) J. Santos Vega

L-142928 Unica publicacion

las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ANDRED JACOB, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo) Licdo. Rogelio A. Saitarín

(Fdo) César A. Gordillo, Secretario

ES COPIA DEL ORIGINAL, Panamá, , 20 de diciembre de 1980.

César A. Gordillo Secretario,

(Oficio 1224)

EDICTO EMPLAZATORIO #119

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ANDRED JACOB, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-31-1252, hijo de Andural O. Níeel y Silvina Jacob, conductor, residente en calle 11 de Octubre, edificio 4, apartamento 4-38, Hato Pintado, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, - Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuesta, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDRED JACOB, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-31-1252, hijo de Andural O. Níeel y Silvina Jacob, conductor, residente en calle 11 de octubre, edificio 4, apartamento 4-38, Hato Pintado, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por Imprudencia en perjuicio de José de la Cruz Baloy Carrión.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su Defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en el ple-nario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo 2o. del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 263 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés -- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo"

Se advierte al procesado ANDRED JACOB que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a

EDICTO EMPLAZA TORIO No. 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a DOMINGO SAMANIEGO, varón, panameño, de 29 años de edad, casado, trigüeño, tapicero, no porta cédula de identidad personal, pero expresa que el número de la misma es 8-150-778, hijo de Sofío Zaya Colón y de Clara Esther Samaniego, con residencia actual en Urbanización Los Andes No. 2, Casa No. 8A-27 (chalet), para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, lo cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, - Panamá, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DOMINGO SAMANIEGO, varón, panameño, de 29 años de edad, casado, trigüeño, tapicero, no porta cédula, pero expresa que el número de la misma es 8-150-778, residente en Urbanización Los Andes No. 2, Casa No. 8A-27 (chalet), hijo de Sofío Zaya y Clara Esther Samaniego, a la pena de CUATRO MESES DE RECLUSION que cumplirá en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de las costas procesales de este juicio y a las ocasionadas por su rebeldía.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17, 18, 24a., 37, 38, 60, 263 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 y 2358 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés, -- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo"

Se le advierte al procesado DOMINGO SAMANIEGO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al empla-

zado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado DOMINGO SAMANIEGO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osos.

(Fdo) César A. Gordillo,
Secretario.

ES COPIA DEL ORIGINAL. Panamá, 25 de febrero de 1980.

César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 194)

EDICTO EMPLAZATORIO #. 109.

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS MANUEL DOMINGUEZ SANCHEZ, varón panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 2-79-815, hijo de Luis Manuel Domínguez y Berta Alicia Sánchez, residente en Calle 12 Oeste, Casa No. 7-B, Cto. # 1, para que en el término de tres días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, tres de junio de mil novecientos ochenta.

Se le concede a la señora Aida Esther Pérez de Bermúdez el término de tres (3) días, a fin de que presente a su fiador Luis Manuel Domínguez Sánchez; advirtiéndole que si así no lo hiciera se le hará efectiva la fianza de excarcelación.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osos,----- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se advierte a la señora Aida Esther Pérez de Bermúdez que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de tres días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la señora Aida Esther Pérez de Bermúdez, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de octubre de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín,
(Fdo) César A. Gordillo,
Secretario

Oficio 1146.

EDICTO EMPLAZATORIO #. 112

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a CESAR ABSALON RODRIGUEZ CONTRERAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-100-2561, hijo de Santiago Rodríguez y Leyda de Zelaya, Piloto de Aviación, residente en Avenida Balboa, Edificio Banco de Boston, 3er. piso, apartamento No. 301, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a CESAR ABSALON RODRIGUEZ CONTRERAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-100-2561, hijo de Santiago Rodríguez y Leyda de Zelaya, Piloto de Aviación, residente en Avenida Balboa, Edificio Banco de Boston, 3er. piso, apartamento No. 301, como supuesto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Estafa en perjuicio de Edilises Castaño Morales.

Provéa el encartado de los medios adecuados para su defensa o formalícese el poder de folio 14.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleitario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete #. 233 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (Fdo) Licdo.

El Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osos,-----

El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".
Se le advierte al procesado CESAR ABSALON RODRIGUEZ CONTRERAS que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectiva del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CESAR ABSALON RODRIGUEZ CONTRERAS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de octubre de mil novecientos ochenta, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín,
(Fdo) César A. Gordillo,
Secretario

(Oficio 1182).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

TEMISTOCLES DIAZ GUERRA, varón, panameño, no porta cédula, pero manifiesta ser la No. 6-50-2392, nació el 28 de julio de 1960, residente en Juan Díaz, Calle Primera, hijo de Jesús María Díaz y Berta María Guerra a fin que se dé por notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980)
VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra TEMISTOCLES DIAZ GUERRA, varón, panameño, no porta cédula, pero manifiesta ser la No. 6-50-2392, nació el 28 de julio de 1960, residente en Juan Díaz Calle Primera, hijo de Jesús María Díaz y Berta María Guerra, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y se DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de caer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza
Jorge I. González Espino
Secretario Interino

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra del presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).
La Juez,

(fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Fdo) JORGE I. GONZALEZ ESPINO
Secretario Interino

Certifico que todo lo anterior
es fiel copia de su original

Panamá, diciembre 4 de 1980
Oficio 1858

A VISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 9331 de fecha 13 de octubre de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA Y BODEGA CORNELIO, ubicada en Monte Oscuro, Pueblo Nuevo, No. 1-03 de esta ciudad, al señor ENRIQUE CHEN AVILES.

Panamá, 14 de noviembre de 1980
Atentamente
CORNELIO KU LYEW
Cédula No. 1-8-55
(L174145)

3o. Publicación

AVISO DE VENTA

Por el presente se avisa al público en general que yo, E-lias Vargas Solís, con cédula de Identidad Personal No. 7-55-960, propietario de la abarrotería "El Fresquito", ubicada en Río Abajo, entre las calles 15 y 16 con No. 2000, he vendido dicho negocio en forma real y efectiva a la señorita Leticia Vargas de Lam.

ELIAS VARGAS SOLIS
Cédula 7.55.960
L142767

3o. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública N. 830 del 25 de noviembre de 1980, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora LIBRADA GAITAN PEREZ su establecimiento comercial denominado REFRESQUERIA ASTORIA, el cual está ubicado en el No. 10159 de las calles 10a. y 11a. y la Avenida Justo Arosemena, a un costado del Teatro Astoria de esta ciudad.

Elvigia Corrales de Pierce
Cédula No. 9-55-873
Colón 16 de diciembre de 1980
(L588972)

3o. Publicación

SE LES AVISA A LOS SUSCRIPTORES Y AL PUBLICO EN
GENERAL QUE DESPUES DE UN MES, NO NOS HACEMOS
RESPONSABLES POR LAS GACETAS QUE SE HAYAN
AGOTADO. — La Dirección —